

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 305 -2017-MINAGRI-PSI**

Lima, 25 JUL. 2017

**VISTO:**

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 09 solicitada por el Consorcio Los Andes, a cargo de la ejecución del saldo de la Obra: "Construcción del Sistema de Riego Cushurococha-Huarco Curan-Cajacay, Provincia de Bolognesi, Ancash"; con Financiamiento del Fondo SIERRA AZUL (antes Fondo de Promoción del Riego en la Sierra- MI RIEGO);

**CONSIDERANDO:**

Con fecha 06 de julio de 2016, se suscribió entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Los Andes (en adelante el Contratista) integrado por las empresas CROVISA S.A.C. y PROYEC S.A., el Contrato N° 023-2016-MINAGRI-PSI, para la ejecución del saldo de la Obra: "Construcción del Sistema de Riego Cushurococha-Huarco Curan-Cajacay, Provincia de Bolognesi, Ancash", por la suma de S/. 45 103 520,00, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 330 días calendario;

Que, por la Resolución Directoral N° 102-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 05 de abril de 2017, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por 28 días calendario solicitada por el Contratista, sustentada en la demora en la absolución de consultas en lo referente a errores u omisiones del expediente técnico de la obra relativas al diseño de la cimentación de la presa, ampliándose el término del plazo de ejecución contractual para el 08 de diciembre de 2017;

Que, con fecha 03 de mayo de 2017, se suscribió la Adenda Nro.03 al referido Contrato de Ejecución de obra, con el objeto de formalizar la suspensión del plazo de ejecución de la obra desde el 01 de marzo de 2017 al 03 de mayo de 2017, en aplicación del artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante la Carta N° 421-2017-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 08 de mayo de 2017, la Entidad comunica al Contratista que debe adoptar las acciones pertinentes para el reinicio inmediato de la ejecución de la obra, al haber concluido la causal que motivó su suspensión;



Que, mediante la Resolución Directoral N° 227-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 12 de junio de 2017, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 07 por 73 días calendario solicitada por el Contratista;

Que, mediante la Resolución Directoral Nro. 238-2017-MINAGRI-PSI, notificado al Contratista con fecha 19 de junio de 2017, conforme consta del cargo de recepción que obra en autos, se aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, por la suma de S/ 1 492 116,83, incluido el I.G.V.;

Que, por la Carta N° 035-2017-CLAC, presentada el 05 de julio de 2017 al Consorcio Supervisor Cushurococha, el Contratista solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 09 por 23 días calendario, amparándola en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: **“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra..”**, sustentándola en el plazo previsto de ejecución según programación Gantt del Presupuesto Adicional de obra referido precedentemente; asimismo, adjunta como medios probatorios de su pedido, copias del cuaderno de obra, cartas, programación Gantt del expediente técnico del Adicional de obra N° 01, entre otros documentos;

Que, mediante la Carta N° 12-2007-CHEC/RL, ingresada a mesa de partes de la Entidad el 12 de julio de 2017, el referido Consorcio Supervisor remite el “Informe de Ampliación de Plazo N° 09”, a través del cual se pronuncia sobre la solicitud del Contratista;

Que, la Supervisión concluye en el acotado informe respecto al aspecto formal y de fondo de su solicitud lo siguiente: i) **“El contratista ha cumplido en sustentar los días de ampliación de plazo sustentado en el expediente técnico y aprobado mediante R.D. N° 238-2017-MINAGRI-PSI”**; ii) **“El contratista ha cumplido con presentar en los anexos los documentos justificatorios, por lo que la petición de Ampliación de Plazo N° 09 le correspondería 23 días calendario de ampliación de plazo”**;

Que, mediante el Informe Técnico N° 169-2017-JFBA, del 18 de julio de 2017, el Ingeniero Jesús Francisco Burga Arce, profesional de Seguimiento y Monitoreo ha evaluado la solicitud del Contratista así como el informe de la Supervisión, indicando que el Contratista ha tomado en cuenta como pedido de ampliación del plazo el periodo que dura la ejecución del adicional N° 01 previsto en 23 días calendario, considerando que el mismo contempla trabajos preliminares que anteceden a las partidas propias de la obra principal de la presa, tales como Relleno de terraplén tipo I, Relleno de terraplén tipo II, Relleno de terraplén tipo III; sin embargo, indica que se advierte que mediante la anotación efectuada en el asiento Nro. 351 del cuaderno de obra de fecha 19 de junio de 2016, el Contratista a través de su Residente dejó constancia que: **“Se deja constancia que en la fecha se ha recibido la Carta N° 00552-2017-MINAGRI-PSI-OAF, con la R.D. N° 238-2017-MINAGRI-PSI, donde se aprueba el Adicional N° 01, que contempla la demolición del conducto de desvío existente, la construcción de una ataguía y el nuevo canal de desvío por la margen derecha de la presa. Con este hecho termina la causal de ampliación de plazo...”**;

Que, por lo señalado, indica el profesional de seguimiento y monitoreo, se concluye que el Contratista tenía 15 días para solicitar, sustentar y cuantificar luego de concluida la causal, ante el Supervisor su solicitud de ampliación de plazo, sin embargo, la efectuó el día 05 de julio de 2017, a través de la referida Carta N° 035-2017-CLAC, fuera del plazo antes señalado, incumpliendo el procedimiento sobre ampliaciones de plazo establecido en el precitado artículo 170°; adicionalmente señala, se advierte que el Contratista no ha



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 305 -2017-MINAGRI-PSI**

-2-

registrado en el cuaderno de obra el final de las circunstancias que a su criterio ameritan la ampliación de plazo;

Que, por las razones expuestas, el citado Ingeniero concluye recomendando declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 09 por 23 días calendario, careciendo de objeto pronunciarse sobre los aspectos de fondo de la solicitud presentada;

Que, mediante el Informe N° 1952-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OS, del 20 de julio de 2017, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe técnico referido precedentemente, y teniendo en cuenta la conformidad del Coordinador Regional del Fondo SIERRA AZUL, emite opinión técnica considerando improcedente la Ampliación de Plazo N° 09 por 23 días calendario, solicitada por el Contratista;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego con el Memorando N° 2343-2017-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 20 de julio de 2017, eleva a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 09, y en base a los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 468-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 25 de julio de 2017, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista ampara su solicitud en el tiempo que se necesita para ejecutar el Adicional Nro.01, cuyo plazo previsto es de 23 días calendario, causal que se enmarca en el numeral 2 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: **“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra..”**; sin embargo, en cuanto al procedimiento para que proceda su solicitud de ampliación de plazo, se advierte que no ha cumplido con el mismo al contravenir el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatorias, que establece expresamente que **“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”**; conforme se advierte el término de la causal se produjo el día 19 de junio de 2017, de acuerdo al asiento Nro. 351 del cuaderno de obra del Contratista, y del cargo de recepción de la Carta N° 0552-2017-MINAGRI-PSI-OAF, que obra en autos, con la cual se le notificó la Resolución que



aprueba el referido Adicional Nro.01, y su solicitud, cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo efectuada ante el Supervisor a través de la Carta N° 035-2017-CLAC, la realizó el día 05 de julio de 2017, fuera del plazo previsto en el precitado artículo; por lo que, estando al análisis realizado, y a las conclusiones y recomendaciones de las áreas técnicas, se recomienda declarar improcedente por extemporánea la Ampliación de Plazo N° 09 por 23 días calendario, solicitada por el Contratista;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar improcedente por extemporánea,** la Ampliación de Plazo N° 09 por veintitrés (23) días calendario solicitada por el Consorcio Los Andes a cargo de la ejecución del saldo de la Obra: "Construcción del Sistema de Riego Cushurococha-Huarco Curan-Cajacay, Provincia de Bolognesi, Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- Notificar,** la presente Resolución al Consorcio Los Andes, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo Tercero.- Remitir** copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo de la gestión administrativa del contrato, para las actividades de índole administrativo de su competencia.

**Regístrese y comuníquese.**



Programa Subsectorial de Irrigaciones

  
ING. MARÍA BUSTOS DE LA CRUZ

Director Ejecutivo (e)

